

Contrato No. _____

CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

“Fondo Líquido de Occidente”

INVERSIONISTA (S): _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____

Nosotros: Por una parte, José Pablo Ulloa Rosenberg de 34 años, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Guatemala; se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos siete (A-1 944207) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala. Actúa en Representación de **ASESORES BURSATILES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA**, que en lo sucesivo se denominará ABO, calidad que acredita con acta notarial, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diez (2010), autorizada en esta ciudad, por el Notario Mauro Sigfrido Monterroso Xoy, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil bajo el número trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve (344689), folio veinticinco (25) del libro doscientos setenta y dos (272) de Auxiliares de Comercio; y, por la otra parte, _____, de _____ años, _____, _____, _____, con domicilio en _____; que se identifica con la cédula de vecindad número de orden ____ guión _____ y de registro _____ extendida en _____ quien actúa en su calidad de _____ de la entidad _____, calidad que acredita con _____, de fecha _____ autorizada en esta ciudad, por el Notario _____, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil bajo el número _____ (____), folio (____) del libro (____) de Auxiliares de Comercio. Por consiguiente, los arriba identificados y en nombre de las entidades que representamos, celebramos este Contrato de Fondo Líquido de Occidente, de conformidad con las condiciones siguientes:

I OBJETO DEL CONTRATO:

ABO es una persona jurídica que, como AGENTE inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías, se dedica a la intermediación de mercancías, valores y contratos, y

administra el Contrato de Fondo de Inversión denominado “Fondo Líquido de Occidente”; en tal calidad recibirá dinero del inversionista con el objeto de invertirlo por cuenta y riesgo de éste, de manera sistemática y profesional, en valores inscritos para oferta pública y, al vencimiento del contrato o cuando se den las condiciones contenidas en éste, se obliga a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión cuyo monto se definen en el propio contrato.

II DE LA INVERSIÓN

ABO se obliga a invertir el dinero del inversionista, en valores emitidos o garantizados por el Estado o sus entidades, por instituciones fiscalizadas o sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, en valores inscritos para oferta pública en Guatemala de sociedades de inversión, de sociedades mercantiles y de entidades privadas o públicas, de renta fija o variable, de deuda o de capital, y en cédulas hipotecarias con garantía de seguro privado, fianza u otro tipo de garantía similar estipulada por ley, o del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas. Realizará todas las operaciones financieras que sean definidas en la “política de inversión” que será formulada de tiempo en tiempo por ABO, la cual deberá de ser previamente aprobada por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

El porcentaje de concentración de la cartera será de un máximo del 15% en emisiones de una sola persona jurídica, de carácter privado y de un máximo del 30% en emisiones de dos o más personas relacionadas entre sí o vinculadas que formen parte de una unidad de riesgo y, los fondos que no se encuentren invertidos en dichos rubros máximos, estarán invertidos en valores del Estado y del Banco de Guatemala. En el caso de inversiones en valores del Estado y del Banco de Guatemala, se podrá asignar en todo caso hasta un 100% de concentración por todas o por cada una de tales instituciones.

La cantidad mínima de inversión inicial y las inversiones subsiguientes, se establecerán de común acuerdo entre las partes. Se entiende por “inversión inicial” la primera entrega de fondos que realiza el Inversionista, durante la vigencia de este contrato

Las concentraciones máximas de inversiones así como la diversificación del portafolio de inversión, podrán tener variaciones de conformidad con las condiciones del mercado. Mensualmente en el estado de cuenta, y cada vez que el inversionista lo solicite ABO informará en forma escrita o electrónica, sobre la composición del portafolio de inversión.

ABO se obliga a entregar al inversionista un certificado de inversión que indique la cantidad correspondiente a la inversión inicial, suma que variará durante la vigencia de este contrato, de acuerdo con el valor actualizado que indique el último estado de movimientos, el cual formará parte de dicho certificado. El valor actualizado mensual se

determinará tomando el valor de la inversión al final del último día del mes anterior, más los aportes, más los intereses devengados, menos los retiros, comisiones, gastos e impuestos aplicables.

Los rendimientos que devengará el inversionista sobre su inversión, serán generados a partir de que los fondos aportados por éste se encuentren libres de reserva de cobro y disponibles y dependerán del rendimiento promedio neto de las inversiones, menos los gastos y comisiones que cargue ABO, y sujeto a la ponderación por factores tales como el tiempo, plazo, tasa y forma de pago del capital e intereses de las inversiones, por lo que no se establece un monto garantizado al inversionista

III COMISIONES

ABO tendrá derecho a comisiones: por administración de los fondos del cliente, así como por administración y por colocación de la inversión. Dichas comisiones se calcularán bajo el sistema de tasas variables determinadas por el mercado, las cuales tendrán variaciones también de conformidad con el mercado.

IV CONTABILIZACIÓN DE LOS FONDOS Y VALORES

Ni el dinero recibido ni los valores que con él se adquieran por cuenta de los inversores, se mezclarán con el patrimonio de ABO, ni podrán emplearse sino para los fines expresamente indicados en el contrato. Los fondos o los valores recibidos, se contabilizarán debidamente separados de las cuentas propias del agente.

V DEVOLUCIONES DE FONDOS INVERTIDOS

ABO devolverá la inversión actualizada, que consiste en el capital existente con sus frutos menos las comisiones pactadas, gastos e impuestos aplicables, al cumplirse una o varias de las condiciones siguientes:

- A. Cuando el inversionista solicite devolución parcial de la inversión.
- B. Cuando el inversionista solicite la devolución total de su inversión.
- C. Cuando se cumplan las condiciones establecidas de común acuerdo con el inversionista, que estén debidamente aceptadas por escrito, por cruce de cartas, por ambas partes.

Únicamente para la inversión inicial, el plazo mínimo para realizar una devolución total o parcial, será de siete (7) días hábiles.

Los retiros solicitados por los inversionistas les serán debitados de sus fondos el mismo día en que se reciban las solicitudes (siempre y cuando se reciban antes de las 11 a.m.) y

dichos fondos les serán entregados en un plazo máximo de dos días hábiles después de haber efectuado el débito respectivo. El inversionista podrá realizar hasta cinco (5) retiros en el mismo mes calendario. Después del quinto retiro en el mismo mes calendario ABO cobrará una penalización por cada retiro de cincuenta Quetzales (Q 50.00) por cada retiro adicional. Este monto podrá variar y cualquier cambio entrará en vigencia mediante simple carta de notificación a los inversionistas dentro del mes anterior al mes de inicio de la vigencia de dicho cambio.

En el caso que el Fondo no contara con liquidez disponible en determinado momento, el Fondo procederá en un plazo de hasta 7 días hábiles a partir de la fecha en que los inversionistas soliciten el retiro, para obtener la liquidez necesaria. Durante este plazo el Agente Administrador deberá hacer las gestiones necesarias para obtener la liquidez para cubrir los retiros solicitados. . **Lo establecido en este párrafo es del conocimiento del Inversionista y plenamente aceptado por éste por medio del presente contrato.**

VI PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato será por plazo indefinido, pero podrá darse por vencido después de haber cumplido un plazo mínimo de siete (7) días hábiles, por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por voluntad de las partes.
- B. Por voluntad del inversionista.
- C. Por voluntad de ABO, en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque o transferencia a cuenta bancaria a favor del inversionista dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.
- D. Por fallecimiento del inversionista.

El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día en que los fondos transmitidos por el Inversionista estén libres de reserva de cobro y disponibles, cuando el inversionista invierta por primera vez.

VII ESTADOS DE CUENTA MENSUALES

ABO se obliga a remitir mensualmente al inversionista, AL LUGAR Y EN LA FORMA EN QUE ÉSTE INDIQUE, un estado de cuenta en el que aparezca en detalle la cantidad y la especie de los valores en que se han realizado las inversiones.

VIII PACTOS PROCESALES

- A. El inversionista se obliga a notificar por escrito a ABO, con sello de recepción cualquier cambio en la dirección señalada en este contrato. Si no lo hiciere, ABO quedará liberado de toda responsabilidad si la correspondencia no es recibida por el inversionista. Así mismo, cualquier aviso o cualquier notificación judicial realizados en la dirección indicada, surtirá plenos efectos legales.
- B. Ambas partes manifiestan expresamente que, en caso de existir divergencias o conflicto derivados del cumplimiento del Contrato de Fondo Líquido de Occidente, se someterán a arbitraje de equidad.

IX ARBITRAJE

Las partes contratantes concierten que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de equidad, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala –CENAC- (“el Centro”). Acuerdan los contratantes que el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las Reglas de Arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga será inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente.

X ACEPTACIÓN

Previa lectura de este contrato, en los términos y condiciones consignados, los otorgantes lo aceptamos, ratificamos y firmamos en la ciudad de Guatemala el _____ de _____ de _____.

INVERSIONISTA

ASESORES BURSÁTILES

DE OCCIDENTE, S.A.

Inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías el _____ de _____ bajo el código _____.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

Las inversiones y desinversiones del Fondo Líquido de Occidente serán realizadas por Asesores Bursátiles de Occidente, S.A. con sujeción a las normas siguientes:

- Invertir en valores emitidos y garantizados por el Estado o sus entidades, por instituciones fiscalizadas o sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o en valores registrados para oferta pública bursátil, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y otras leyes vigentes, aplicables en el momento de la inversión.
- Las inversiones serán realizadas en condiciones que permitan obtener los mejores rendimientos del mercado al menor riesgo posible.
- En tanto los recursos son invertidos en valores, los fondos serán depositados por ABO en cuentas de bancos del sistema, por un plazo no mayor de treinta (30) días.
- Cuando así convenga a la liquidez o a la rentabilidad del Fondo, ABO podrá otorgar como garantía hasta el 20% de las inversiones totales del Fondo, para realizar otras inversiones directamente relacionadas al objeto del fondo.